



**ASISTENTES**

**Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

**Sres. Concejales**

D. LEOPOLDO FERRER RIBES

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA GINER FERRER

D. WILLEM PIETER KAMPHUIS

D. VICENTE BUIGUES OLTRA

D. JUAN VICENTE VICENS VICENS

D<sup>a</sup>. VERONICA CRESPO ARROYO

D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES

D<sup>a</sup> MARCEL.LA GARCES FONT

**No Asisten:**

**Sr. Secretario**

D. JESUS ANGEL CASTRO REVORIO

**SESIÓN Nº CINCO DE 2.005.**

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

En Alcalalí, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el veintiocho de julio de dos mil cinco, siendo las veintidós horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión extra-ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 4/2005 de fecha 06-06-2005, esta fue aprobada por unanimidad de los asistentes, excepto D. Willem Pieter Kamphuis que se abstiene al no asistir a dicha sesión.

**2.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL ACUERDO PLENO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2005 SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL POLIGONO U. E. 10.**

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Juan-Luis López Escrivá en nombre y representación de FUSTERIA VICMA S.L., Don Elías y Don José-Manuel ANDRÉS CORTELL, Doña M<sup>a</sup> Josefa JORDÁ GARCÉS y Don Pedro FERRER ESCODA, Contra el acuerdo plenario de 06 de junio de 2005, que aprobó el Programa para el desarrollo de la U.E. 10 de las NNSS de Alcalalí.

Visto el informe elaborado por el asesor jurídico del Ayuntamiento, ratificado favorablemente por el secretario de la corporación, cuyo tenor literal es el siguiente:



## INFORME JURÍDICO.

### **ANTECEDENTES :**

En fecha 11 de julio de 2005, Don Juan-Luis López Escrivá (declarando representar a FUSTERIA VICMA, S.L., Don Elías y Don José-Manuel ANDRÉS CORTELL, Doña Mª Josefa JORDÁ GARCÉS y Don Pedro FERRER ESCODA) deduce recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 6 de junio de 2005, que aprobó el Programa para el desarrollo de la UE-10 de las NN.SS. de Alcalalí.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primera-** Para empezar, el recurso alude a todas las manifestaciones contenidas en los escritos de fechas 11 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005.

Puesto que todas esas manifestaciones fueron oportunamente analizadas ( y en algún caso estimadas ), basta dar aquí por reproducidas las consideraciones de los informes emitidos al respecto y que acogió aquel acuerdo plenario impugnado.

**Segunda-** El recurso examinado interesa la práctica de pruebas sobre extremos que fueron ya abordados por los precedentes informes.

Caber recordar, por demás, que el Proyecto de Urbanización se ocupa de precisar cuáles son las infraestructuras preexistentes a la Actuación que ahora promueve el municipio, constando un plano ilustrativo al efecto.

**Tercera-** Las circunstancias concurrentes en los terrenos que integran la UE-10 de las NN.SS. de Alcalalí fueron desglosadas en los precedentes informes, concluyendo que dentro de dicho ámbito no es posible establecer distinciones en cuanto al estado de urbanización y que no se dan los servicios básicos que caracterizan al suelo urbano consolidado por la urbanización.

La única diferencia viene desde la perspectiva de la edificación (no de la urbanización) y ello ha motivado precisamente un trato personalizado para parcelas edificadas en la equidistribución de las cargas del planeamiento.

**Cuarta-** Las razones que conducen a desestimar las alegaciones realizadas en su día por algunos de los propietarios afectados por la Actuación aparecen explicitadas en los anteriores informes, donde se analizaron tanto los presupuestos de hecho como los argumentos de derecho aplicables.

Las insistentes alusiones a pruebas no practicadas resultan vanas si caemos en la cuenta de que su trascendencia se circunscribe al hipotético derecho de compensación que, con arreglo al art. 72.3 de la LRAU, contaría el propietario que hubiere sufragado un servicio de provecho para la Actuación. Ni que decir tiene que el susodicho propietario es quien debiera disponer de una justificación al respecto, pues sobre él (y no sobre el Ayuntamiento) pesa la carga de probar semejante coyuntura. Con carácter general, el artículo 1214 del Código Civil previene que *“Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone”*.

Y, pese a sus proclamas, el recurso no llega a concretar un desajuste específico del acuerdo impugnado con el ordenamiento jurídico, obviando incluso la menor mención sobre si lo reputa nulo o anulable.

**Quinta-** La propuesta para individualizar el régimen de las parcelas edificadas, en lo que a la obra urbanizadora se refiere, carece de amparo jurídico; siendo así que el recurso no alcanza a determinar cuál pudiera ser el fundamento de una pretensión tal.

Podemos repetir aquí que la unidad de ejecución objeto del Programa viene delimitada por el planeamiento en vigor, cuya observancia resulta obligada para los administrados y para la propia Administración (artículo 134 del Real Decreto Legislativo 1/1992).

**Sexta-** El alcance del convenio suscrito por Don Pedro Ferrer Escoda y el Ayuntamiento de Alcalalí fue analizado en el último de los informes emitidos y al él cabe remitirse.

Como ya se dijo, mediante dicho convenio el Sr. Ferrer asumió sin reservas de ninguna índole la inclusión de su finca dentro de la unidad de ejecución y las consecuencias inherentes (contribución a los costes de urbanización, así como equidistribución de beneficios y cargas del planeamiento). El convenio refrendó una situación predeterminada por las NN.SS., cual es la integración de aquella finca en la UE-10.



**Séptima.**- En fin, el recurso incluye una solicitud de suspensión en el trámite del expediente que se presenta huérfana de respaldo normativo y que, como tal, merece un rotundo rechazo; máxime si el recurso no prospera.

Acaso convenga añadir que esta Administración en ningún caso impide el acceso de los administrados a la documentación obrante en sus archivos; hallándose ésta a disposición de quien la solicite y tenga derecho a examinarla. Cuestión distinta es pretender que el Ayuntamiento confeccione unas certificaciones de licencias sobre las que no se tiene constancia y que el mismo interesado no atina a identificar (¿cuándo se concedieron? ¿a favor de quién? ...); debiendo reiterar que el *onus probandi* recae en este caso sobre el administrado.

Se estima entonces procedente la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Desestimar por completo el recurso de reposición que presenta Don Juan-Luis López Escrivá (declarando representar a FUSTERIA VICMA, S.L., Don Elías y Don José-Manuel ANDRÉS CORTELL, Doña M<sup>a</sup> Josefa JORDÁ GARCÉS y Don Pedro FERRER ESCODA) contra el acuerdo de 10 de junio de 2005, advirtiendo al recurrente que contra esta desestimación podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Es cuanto tengo que informar. No obstante, el órgano competente resolverá.

Denia para Alcalalí, a 25 de julio de 2005.

El Asesor Jurídico, Vicente Tous Terrades

Tras la lectura del informe la Corporación, con los votos a favor de D. José Vicente Marcó Mestre, D. Leopoldo Ferrer Ribes, D. Willem Pieter Kamphuis, D. Vicente Buigues Oltra, D. Juan Vicente Vicens Vicens, D<sup>a</sup>. Verónica Crespo Arroyo, D. José Antonio Serer Andrés y las abstenciones de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina Giner Ferrer, D<sup>a</sup> Marcel.la Garcés Font, ACUERDA:

PRIMERO : Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan-Luis López Escrivá en nombre y representación de Fustería Vicma S.L., Don Elías y Don José-Manuel Andrés Cortell, Doña M<sup>a</sup> Josefa Jordá Garcés y Don Pedro Ferrer Escoda, contra el acuerdo plenario de 06 de junio de 2005, que aprobó definitivamente programa de actuación integrada de la unidad de ejecución UE-10 del suelo urbano de baja densidad de Alcalalí, proyecto de reparcelación forzosa y proyecto de urbanización del citado programa, por los motivos que se exponen en el informe que se incluye en éste punto.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo sea notificado a los interesados.

**3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN ALCALALÍ Y COMPROMISO DE FINANCIACIÓN.**

Visto por la Corporación municipal el Proyecto Modificado nº 1 de las obras de Urbanización del Área de Equipamiento Deportivo en Alcalalí, redactado por el Arquitecto municipal D. Antonio Banyuls Pérez, por un presupuesto líquido del proyecto modificado de 190.378,42 €, de los cuales existe un presupuesto líquido Adjudicado a la mercantil JOSEFER S. L. por un importe de 106.842,23€, lo que representa un incremento de un **ADICIONAL LIQUIDO POR OBRA** de 83.536,19 € (78,186491 % sobre el presupuesto de adjudicación), el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, ACUERDA:



PRIMERO: Aprobar el Proyecto Modificado de las obras de Urbanización del Área de Equipamiento Deportivo en Alcalalí, por su **ADICIONAL LIQUIDO POR OBRA**, por un importe de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREITA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (83.536.19 €).

SEGUNDO: Comprometerse a hacerse cargo de la aportación municipal correspondiente según las bases de la convocatoria del POS 2/04. en la que se encuentra incluida esta obra.

TERCERO: Que certificación del presente acuerdo, junto con el Proyecto, se remita a la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los efectos oportunos procedentes.

CUARTO.- Facultar, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente a D. José Vicente Marcó Mestre, Alcalde – Presidente de éste Ayuntamiento, para la firma de cualesquiera otro documento que resulte preciso suscribir para el recto cumplimiento de este acuerdo.

#### **4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD ANTE LA CONSELLERIA DE TURISMO DE LA DECLARACIÓN DE MUNICIPIO TURISTICO.**

Dada cuenta al Pleno Municipal del expediente tramitado para la solicitud de declaración de municipio turístico de la Comunidad Valenciana;

Visto el interés municipal en la salvaguarda del medio ambiente y los valores ecológicos de la Comunidad Valenciana; en la protección de los valores culturales y tradicionales de la población autóctona de Alcalalí; y en la preservación de los bienes tanto públicos como privados que guarden relación con el turismo;

Visto que los atractivos naturales, monumentales, socioculturales, el municipio de Alcalalí recibe habitualmente un número significativo de visitantes en relación a su población de derecho, lo que genera un incremento poblacional que se hace mas notorio aún en los meses estivales;

Visto todo lo anterior, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que de hecho y derecho constituyen el Pleno Municipal, lo que representa la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar de la Consellería de Turismo de la Generalidad Valenciana la Declaración de Municipio Turístico para Alcalalí, bajo la modalidad de acceso de, Destino de atracción turística, todo ello de conformidad con el contenido del art. 25 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía de éste Ayuntamiento, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente, para cursar la solicitud y para la firma de cuantos documentos resulten precisos para el recto cumplimiento de éste acuerdo.

TERCERO: Que certificación del presente acuerdo se remita a la Consellería de Turismo a los efectos de poder optar a la obtención de la Declaración de Municipio Turístico para Alcalalí, bajo la modalidad de acceso de, Destino de Atracción Turística

#### **5.- AUTORIZACIÓN PARA LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U. E. 16.**

Dada cuenta de la petición recibida de la Junta de Compensación de la U.E. nº 16 del Suelo Urbano de Baja Densidad, en la que se solicita la disolución de la misma, la devolución de las fianzas



presentadas y la asunción definitiva del mantenimiento de la urbanización por parte del Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la disolución definitiva de la Junta de Compensación de la U.E. nº 16 del Suelo Urbano de Baja Densidad de la Solana en Alcalalí.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la fianza presentada por la Junta por importe de 2.100 €

TERCERO: Autorizar a la Junta de Compensación de la U.E. nº 16 a la realización de los trámites y gestiones tendentes al cambio de titularidad y a la domiciliación del suministro eléctrico a favor de éste Ayuntamiento.

CUARTO: Que el presente acuerdo sea notificado a la Junta de Compensación de la U.E. nº 16 del Suelo Urbano de Baja Densidad de la Solana en Alcalalí.

#### **6.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CREDITO CON LA “CAJA DE CREDITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL” PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN LOCAL PARA USOS CULTURALES” EN ALCALALÍ.**

Visto el expediente tramitado ante la Caja de Crédito para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para financiar las actuaciones de:

***Construcción local para usos culturales, importe de 71.099.91 €.***

Vistas y estudiadas las condiciones del Crédito que se tramita, la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, lo que representa la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aceptar la operación de Crédito en trámite con la Caja de Crédito para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para financiar las obras de Construcción de local para usos culturales, por un importe de 71.099.91 €

**SEGUNDO.-** Aceptar las condiciones del Crédito que se detallan en el convenio que a continuación se indica:

#### **CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPEACIÓN. CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO**

- 1. Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Alcalalí una operación de crédito por un importe de 71.099.91 euros (setenta y un mil noventa y nueve euros con noventa y un céntimos), destinada a financiar la obra “Construcción local usos culturales”, con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 1 % fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.
- 2. Aceptación-** El Ayuntamiento de Alcalalí acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.



- 3. Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

- 4. Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1 por cien fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizara mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 7.506,88 euros (siete mil quinientos seis euros con ochenta y ocho céntimos) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 7.506,85 euros (siete mil quinientos seis euros con ochenta y cinco céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.



El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

- 5. Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.
- 6. Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 28 de julio de 2005, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

- 7. Legislación supletoria-** En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.





Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

**TERCERO.-** Facultar a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para que, en caso de impago por parte de éste Ayuntamiento, de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de ésta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Excma. Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

**CUARTO.-** Facultar, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente a D. José Vicente Marcó Mestre, Alcalde – Presidente de éste Ayuntamiento, para la firma de cualesquiera otro documento que resulte preciso suscribir para el recto cumplimiento de este acuerdo.

#### **7.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CREDITO CON LA “CAJA DE CREDITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL” PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIUSOS PARA AYUNTAMIENTO” EN ALCALALÍ.**

Visto el expediente tramitado ante la Caja de Crédito para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para financiar las actuaciones de:

***Construcción de edificio multiusos para Ayuntamiento, importe de 22.433,70 €.***

Vistas y estudiadas las condiciones del Crédito que se tramita, la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, lo que representa la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aceptar la operación de Crédito en trámite con la Caja de Crédito para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para financiar las obras de Construcción de edificio multiusos para Ayuntamiento, por un importe de 22.433,70 €.

**SEGUNDO.-** Aceptar las condiciones del Crédito que se detallan en el convenio que a continuación se indica:

#### **CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPEACIÓN. CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO**

**1. Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Alcalalí una operación de crédito por un importe de 22.433,70

euros (veintidós mil cuatrocientos treinta y tres euros con setenta céntimos), destinada a financiar la obra “Construcción de edificio multiusos para Ayuntamiento”, que habrá de





devolver en diez anualidades, sin interés ni cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.

2. **Aceptación-** El Ayuntamiento de Alcalalí acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.
3. **Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso plenario de aportar en el plazo de tres meses la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. **Devolución-** El capital pendiente de devolución no devengará cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito se realizará mediante pagos anuales iguales, por importe de 2.243,37 euros (dos mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta y siete céntimos) cada uno de ellos.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara



inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

**5. Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

**6. Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 22 de octubre de 2004, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

**7. Legislación supletoria-** En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.



Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

**TERCERO.-** Facultar a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para que, en caso de impago por parte de éste Ayuntamiento, de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de ésta operación de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Excm. Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

**CUARTO.-** Facultar, tan amplia y bastante como en derecho resulte procedente a D. José Vicente Marcó Mestre, Alcalde – Presidente de éste Ayuntamiento, para la firma de cualesquiera otro documento que resulte preciso suscribir para el recto cumplimiento de este acuerdo.

#### **8.- PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE LA FECHA DEL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO.**

Conforme el acuerdo de fecha 19 de junio de 2003 el próximo 5 de septiembre corresponde realizar pleno ordinario. Habida cuenta de que esta fecha coincide con el final de las Fiestas de San Miquel y de las vacaciones, por unanimidad se acuerda trasladar el pleno ordinario del mes de septiembre al lunes día diecinueve.

#### **9.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL BAR DEL CENTRO CIVICO.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado, para adjudicar el servicio de bar-cafetería del Centro Cívico y Social.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el informe de Secretaría Intervención y teniendo en cuenta la necesidad concurrente.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes Acuerda:

**Primero.** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación.

**Segundo.** Adjudicar el contrato por el procedimiento abierto y por la forma de concurso.

**Tercero.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el contrato.

**Cuarto.** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, sin cuyo trámite si podrá comenzarse la gestión del servicio, incorporando al expediente copia del contrato y de la adjudicación.

#### **10.- INFORME DE ACUERDOS Y DECRETOS HABIDOS.**

Se dio cuenta de los Decretos del nº 107 al 147 de 2.005, emitidos por la Alcaldía, así como



de las Comisiones de Gobierno de fecha 23-05-2005 Y 13-06-2005, quedando enterada la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veintitrés horas, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO